



DECRETO NÚMERO 0082 DE 2020

(2 MAR 2020)

**POR EL CUAL SE ACOGEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA
CONTINGENCIA DEL VIRUS COVID 19 – CORONAVIRUS EN EL
DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, en uso de sus facultades legales, conferidas en los artículos 305 de la Constitución Política, ley 715 de 2001, decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes sobre la materia y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Que la Constitución Política en su artículo [209](#) establece que

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que, en el en el Parágrafo 1º del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012

“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.



0087

22 MAR 2020

Que el artículo 3º ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que, el artículo 12 ídem, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada. Que la OMS ha resaltado que, en virtud del Reglamento en mención, las autoridades de salud pública de los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres internacionales deben establecer planes y medidas de contingencia eficaces para responder a eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional y comunicarse con el Centro Nacional de Enlace para el RSI acerca de las medidas de salud pública pertinentes. Que en tal sentido la OMS impartió directrices provisionales sobre la materia, precisando que:



0082 22 MAR 2020

“La gestión de los viajeros enfermos en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres internacionales en el contexto del actual brote de COVID-19 comprende las siguientes medidas, que deben aplicarse en función de las prioridades y capacidades de cada país: 1. Detección de los viajeros enfermos 2. Interrogatorio a los viajeros enfermos en relación con la COVID-19.3. Notificación de alertas relativas a los viajeros enfermos sospechosos de ser casos de COVID-19.4. Aislamiento de los viajeros enfermos sospechosos de ser casos de COVID-19 y adopción de medidas iniciales de gestión y traslado de casos.”

Que el 15 de marzo la Ministra de Transporte anunció que a partir de las 00:00 horas de este lunes 16 de marzo, ningún viajero extranjero podrá ingresar al territorio colombiano, como parte de las medidas de prevención del coronavirus en el territorio colombiano. No obstante, dicha medida no cubre a nacionales colombianos y residentes, además de miembros de las misiones diplomáticas, quienes a su ingreso serán sometidos al aislamiento preventivo obligatorio y vigilado por parte de las Secretarías de Salud en todas las ciudades donde haya aeropuertos internacionales.

Que la Constitución Política en su artículo 49 señala que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la Salud y dispone el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud como uno de los elementos fundamentales del Estado social de Derecho.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Salud en el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 señala que *“Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.*



0082, 2 MAR 2020

Que mediante Resolución N° 385 de 12 marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia por causa del coronavirus (COVID – 19) y adopta medidas frente al mismo.

Que, en atención de la declaratoria de Emergencia Sanitaria seguido de las directrices de la Organización Mundial de Salud (OMS) y como parte de las gestiones adelantadas y socializadas en Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres Extraordinario, el día miércoles 11 de marzo de 2020, se acordó establecer algunas medidas, acogiendo las señaladas en la resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que dichas medidas fueron discutidas y refrendadas el 17 de marzo de 2020 en el marco del Puesto de Mando Unificado liderado por el Gobierno nacional desde la Sala de Crisis Nacional, con participación virtual de las autoridades territoriales de todo el país, donde participo el Departamento del Chocó en cabeza del señor Gobernador, el Alcalde de Quibdó y las Secretarías de Salud, ambiente y de Interior y de Gobierno del nivel Departamental y Municipal.

Se acatan las medidas establecidas en el Puesto de Mando Unificado liderado por el gobierno nacional con presencia virtual de las autoridades territoriales del país, llevada a cabo el 17 de marzo de 2020.

Que, el día 18 de marzo de 2020 fue expedido el Decreto 078 mediante el cual “Se dictan directrices para la contingencia del virus COVID-19 CORONAVIRUS en el Departamento del Chocó”.

Que, debido en el marco de la contingencia, se expidió un paquete de medidas normativas del orden nacional, entre ellas el Decreto 820 del 18 de marzo de 2020 así como las directrices administrativas del mismo orden, sumado a la necesidad de gestionar en mayor medida la situación de riesgo en el departamento del

0082 22 MAR 2020

Chocó, se decide acoger nuevas directrices, complementarias a las del decreto 078 del 18 de marzo de 2020.

Que el día 20 de marzo de 2020 el gobierno departamental profirió el decreto número 0079 de 2020 por el cual se acogen medidas adicionales para la contingencia del virus COVID-19 Coronavirus.

Que el gobierno nacional emitió la orden de cuarentena nacional obligatoria desde las 00:00 hrs del 25 de marzo de 2020 hasta las 00.00 hrs del 13 de abril del mismo año como medida de contención extrema frente a la creciente diseminación del virus en el territorio colombiano. Dicha medida está consignada en el Decreto número 457 del 22 de marzo de 2020 y conmina a las autoridades territoriales a acatar cabalmente las instrucciones impartidas.

Que frente a este panorama nacional se hace necesario extremar medida para evitar situaciones de riesgo y de afectación de orden público que expongan de manera masiva a la población a la posible exposición frente al COVID-19.

Por lo tanto,

DECRETA

PRIMERO. Extender todas las medidas dispuestas en el decreto número 0079 del 20 de marzo de 2020 hasta las 23:59 hrs del martes 24 de marzo del mismo año.

SEGUNDO. Mantener todas medidas excepcionales dispuestas en dicho decreto frente a la población civil por el nuevo termino.

TERCERO. Conminar a las autoridades civiles, administrativas y étnicas del territorio a acatar la normatividad expedida por el orden nacional y departamental para resguardar el orden administrativo y dar aplicabilidad a las medidas de





GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ
SECRETARÍA DE SALUD



0082

contingencia para prevenir el contagio y la propagación del COVID-19 en nuestros territorios.

CUARTO. La violación e inobservancia de las medidas aquí plasmadas, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del código penal y 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar, en connivencia con la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Comunicase y cúmplase,

22 MAR 2020

ARIEL PALACIOS CALDERÓN.

Gobernador del Chocó.

Proyectó – Secretaría de Interior y Gobierno: Nubia Carolina Córdoba Curi– Secretaria de Interior y Gobierno.

Revisó Secretaría de Salud: Carlos Tirso Murillo Hurtado – Secretario de Salud.